



Derechos de las mujeres, micromachismo y desconocimiento de la Ley

Febrero - marzo 2023



Contenido

Resumen	3
Metodología.....	3
Parte I. Micromachismo	4
Resultados de encuesta a sociedad civil: violencia de género y micromachismo	6
Parte II. Resultados de encuesta a funcionarios de órganos receptores de denuncia en casos de violencia contra las mujeres	8
Conclusiones.....	11

DERECHOS DE LAS MUJERES MICROMACHISMO Y DESCONOCIMIENTO DE LA LEY

Resumen

La Comisión ULA Mujer (Comisión de la Universidad de Los Andes contra la Violencia de Género) presenta este informe —centrado en el estado Mérida - Venezuela—, que aborda dos temas de interés para la prevención y erradicación de la violencia de género. La educación, como pilar fundamental para beneficiar a las víctimas y viabilizar el castigo de victimarios, ha servido para plantear este informe en 2 partes: en la primera, se abordan los *micromachismos* como manifestación que impulsa y mantiene estereotipos de género, al igual que el conocimiento o no de la población acerca de la ley sobre la materia y ante quién se puede formalizar una denuncia; en la segunda, el enfoque es el del diagnóstico del conocimiento o no de funcionarios de órganos receptores de denuncia acerca de la ley y los procedimientos, puesto que éstos son parte esencial en el acceso a la justicia de las víctimas. Finalmente, se exponen algunas conclusiones donde se refleja que aún hay mucho por hacer en la materia desde el entorno familiar, laboral y social en general, al igual que desde el Estado, y que trasciendan la existencia de una ley cuyo desconocimiento impide la materialización de sus objetivos.

Metodología

La Comisión ULA Mujer y el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA) han recopilado información con base en una investigación documental sobre los derechos humanos de las mujeres en el estado Mérida, fundamentada en datos recolectados a través de entrevistas, encuestas e investigación documental de fuentes secundarias.

La recolección de información se realiza a través de la combinación de técnicas tales como la *entrevista estructurada*, la *observación documental* y aplicación de *encuestas*. A través de la *entrevista semiestructurada* se recurre a la comunicación directa con abogados(as), activistas y defensores de derechos humanos de las mujeres. Durante el desarrollo de la entrevista se incorporan preguntas sobre esos o nuevos tópicos de interés para validar la información a exponerse en el reporte.

Mediante la *observación documental* se recopilan datos provenientes de fuentes secundarias, publicaciones de artículos en revistas científicas y en medios de comunicación. La investigadora revisa todo el material disponible y luego lleva a cabo una lectura selectiva de las fuentes y se identifican los aspectos más importantes relacionados con los patrones a indagar.

A través de la encuesta se extrae información a dos muestras: a) la sociedad civil, para diagnosticar su conocimiento sobre la violencia basada en género, dónde denunciar y la comprensión del fenómeno del *micromachismo*; b) funcionarios miembros de órganos receptores de denuncia, para identificar su conocimiento acerca de cómo proceder en casos de violencia hacia las mujeres.

Parte I. Micromachismo

El término *micromachismo* fue propuesto por el psicólogo Luis Bonino Méndez en el año 1991, para dar nombre a esas prácticas sutiles y casi imperceptibles que persisten socialmente en relación con los estereotipos de género¹.

Para Bonino los *micromachismos* (también llamados *microviolencias*) son «pequeños, casi imperceptibles controles y abusos de poder cuasi normalizados que los varones ejecutan permanentemente. Son hábiles artes de dominio, maniobras que, sin ser muy notables, restringen y violentan insidiosamente el poder personal, la autonomía y el equilibrio psíquico de las mujeres, atentando además contra la democratización de las relaciones. Dada su invisibilidad se ejercen generalmente con total impunidad»².

Según Bonino, los modos de presentación del micromachismo no son propiamente la violencia física, pero finalmente tienen sus mismos propósitos y resultados: «garantizar el control sobre la mujer y perpetuar la distribución injusta para las mujeres de los derechos y oportunidades»³.

Son una forma de introducir el machismo de manera discreta en una sociedad que cada vez lo tolera menos⁴ y están tan normalizados que cuesta identificarlos y reconocerlos, pues su naturaleza casi imperceptible hace que las conductas que le son inherentes sean toleradas y reproducidas tanto por hombres como por mujeres para perpetuar roles y estereotipos de género⁵, y atentan, a través de sus múltiples formas, contra la autonomía

¹ Bonino, L. 1999. LAS MICROVIOLENCIAS Y SUS EFECTOS: Claves para su detección. Revista Argentina de Clínica Psicológica, VIII, pp. 221-233. https://www.joaquimontaner.net/Saco/dipity_mens/lasmicroviolenciasysusefectos.pdf

² Ídem.

³ Ídem.

⁴ Universidad de la República de Uruguay. Facultad de Psicología: Micromachismos. <https://psico.edu.uy/hilo/micromachismos>

⁵ Movimiento por la paz. ¿Quieres saber qué es un micromachismo? - Entrevista a Luis Bonino. <http://www.mpdl.org/noticias/global/derechos-humanos/quieres-saber-es-micromachismo-entrevista-luis-bonino#sthash.6VQbnQuT.dpbs>

⁶ Bourdieu, P. (2012). Symbolic violence. https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/12136/RLS_2_2012_art_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

personal de la mujer, minimizándola: «Qué sabrás, calla la boca, no tienes ni idea, siempre lo exageras todo, estás loca». Tienen múltiples formas⁷.

La profesora Ofelia Álvarez Cardier directora de la ONG Fundamujer⁸, refiere que existen distintas terminologías para designar el micromachismo, que otros autores llaman «estereotipos sexuales», «estereotipos sociales» o «mitos», expresiones que van cambiando con el tiempo. Para ella, una mejor terminología sería «creencias sociales falsas» que están tan introyectadas⁹ en las personas y que son muy difíciles de cambiar. Además, objeta el término *micro* debido a que tales expresiones de pequeñas no tienen nada por el impacto que continúan causando para marcar roles de género¹⁰.

Para la profesora Álvarez Cardier, todas las personas estamos expuestas a creencias sociales falsas desde que nacemos: si se quiso o no tener hijos, la edad para concebir, creencias de crianza, el entorno que influye en ella y lo que se espera de ser hombre y mujer en la sociedad, incluso, desde que se escoge la ropa del niño o la niña, aunque admite que en la actualidad ha cambiado un poco, pero continúa ocurriendo.

Afirma asimismo que las frases o creencias arraigadas pueden condicionar desde muy corta edad el cumplimiento de patrones y estereotipos, y que estos dependen del contexto psicosocial en el cual crezca la persona. También señala que se han realizado estudios de la imagen de la mujer y del hombre en los textos escolares y ha observado, según estudios llevados a cabo en la educación formal, que son las niñas las que recogen los salones en ambientes mixtos, y se atreve a decir que situaciones como la mencionada no han cambiado en la actualidad.

Según la profesora, debe abordarse y difundirse de manera amplia la información al respecto, además de concientizar sobre las mismas a padres, madres, docentes, abuelas, hermanas mayores y todas las personas involucradas en los ámbitos de crianza y enseñanza, debido a que tales frases de «creencias sociales falsas» son catapultantes, marcan el camino hacia lo que la sociedad indica que está bien o no en el rol femenino o masculino (el femenino tiene que ver con la sumisión y lo masculino por el poder y control) y que esto se puede cambiar con formación y fomentando la prevención.

También puntualizó la profesora Álvarez Cardier que es relevante y significativo que, como sociedad, sean identificadas estas frases y demostraciones de violencias «sutiles y normalizadas», pues el reconocimiento a tiempo de estos comportamientos

⁷ Olga. 2010. “Micromachismos”. La Broma. <http://www.labroma.org/blog/2010/04/12/micromachismos/>

⁸ ONG de Prevención de la Violencia contra las Mujeres desde 1992. Ofrece atención psicosocial y legal

⁹ Según el diccionario de la Real Academia Española “introyección”: En el psicoanálisis, proceso inconsciente por el cual un sujeto incorpora actitudes, ideas, creencias, etc., de un individuo o grupo de individuos, previa identificación con ellos. <https://dle.rae.es/introyecci%C3%B3n>

¹⁰ Entrevista a la profesora Ofelia Álvarez Cardier del 02 de marzo de 2023.

normalizados en una pareja podría ayudar a una mujer a reconocer si un hombre puede llegar a ser maltratador, o si los niveles de violencia van en aumento en su relación.

Finalmente, la profesora enfatizó que ante las frases o «creencias sociales falsas» que promueven los estereotipos de género, puede emplearse el cambio de frases desde lo negativo a lo positivo, brindar herramientas a las personas para reconocer las violencias y así aprender a confrontar, sin caer en discusión, sobre estas creencias, al igual que sean transversalizados los asuntos de género y la violencia contra las mujeres con los hallazgos producto de las investigaciones, actividades de docencia y extensión.

Puede decirse, conforme con lo anterior, que los «micromachismos» son comportamientos discriminatorios hacia las mujeres, que por su carácter cotidiano están tan internalizados, que la mayoría de las veces pasan desapercibidos tanto para mujeres como para hombres, siendo sus principales características que son sutiles (socialmente aceptados y que hasta hace poco se ha cuestionado o planteado que promueven la desigualdad) y poco visibles (no existen pruebas físicas o psicológicas muy evidentes que denoten que hay un problema)¹¹.

Pero existen herramientas para combatirlo o minimizarlo, como lo es el caso de las propuestas por la periodista Ana Requena, quien plantea los siguientes pasos de actuación: a) hablar de ello: aunque se nos tache de exagerados, nombrar el problema permite percibirlo; b) observar el entorno y analizar cada situación: afinar el instinto y detectar aquellos micromachismos más sutiles y menos comentados; y c) compartirlos: darlos a conocer a través de grupos de amigos, asociaciones, redes sociales¹².

Resultados de encuesta a sociedad civil: violencia de género y micromachismo

La Comisión ULA Mujer realizó una encuesta de tipo anónima y de carácter académico a 30 miembros de la sociedad civil del estado Mérida, para identificar su conocimiento sobre:

- ❖ Violencia de género.
- ❖ A quién se puede acudir en caso de consumarse algún tipo de violencia.
- ❖ Conocimiento de la ley orgánica sobre la materia.
- ❖ Micromachismos.

¹¹ Policracia. Micromachismos: qué son y cómo identificarlos. <https://www.politocracia.com/feminismo/micromachismos/>

¹² Ídem.

70% de los encuestados se identificaron como mujeres y 30% hombres; la edad promedio fue de 36 años; 57% de los encuestados residen en el municipio Rivas Dávila y 43% al municipio Libertador del estado Mérida.

Los resultados fueron los siguientes:

En cuanto al grado de instrucción de los encuestados 43% son profesionales universitarios; 43% bachilleres; 10% técnicos y 4% de educación básica. 48% trabaja en el sector público; 16% en el privado; 13% en el hogar; 13% no trabaja; y 10% de forma particular/informal.

En cuanto a preguntas relacionadas con violencia de género, conocimiento de la *Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia* y órganos receptores de denuncia:

100% de los encuestados dijo conocer sobre qué trata la violencia de género; sin embargo, 50% no conoce la Ley en cuestión.

40% de los encuestados aún desconocen ante quién se puede acudir en caso de requerirse algún tipo de denuncia sobre violencia de género; 63% ha padecido o conoce mujeres en su entorno que han sido víctima de violencia por razones de género y 56% de los casos no fueron denunciados.

Los tipos de violencia que los encuestados expresaron conocer son: la amenaza, el acoso, el acoso sexual, violencia familiar, laboral, política, patrimonial/económica y mediática, es decir, sólo conocen el 32% de los tipos de violencia tipificados en la ley sobre la materia¹³.

En cuanto al micromachismo:

43% respondió que desconoce el término micromachismo; el 57% de los encuestados que sí conocen el término ejemplificaron con frases sobre qué trata. Las siguientes frases fueron escritas por los encuestados y revelan cómo identifican el micromachismo en los ambientes donde se desenvuelven:

«Cuando el hombre no le permite crecer en ningún ámbito».

«Una mujer no puede hacer cosas de hombres».

«Las mujeres no tienen visión espacial».

«Ahómbrese».

«El poder es masculino femenino».

¹³ La *Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia* contiene 25 formas de violencia contra las mujeres por razones de género.

Finalmente, de una serie de frases cliché puestas a su disposición en la encuesta, que denotan el micromachismo en los ámbitos del hogar, laboral y social, para conocer acerca de si son comunes en los ambientes donde se desenvuelven, los encuestados hicieron una selección:

74% de los encuestados seleccionaron que han dicho o escuchado: «Tú marido te ayuda en la casa, qué afortunada». Lo que evidencia que las responsabilidades del hogar recaen en las mujeres.

67% indicó que es muy común la frase «es tu deber como hombre mantener el hogar».

63% señaló como habitual: «llorar es de niñas»; 59% «manejas como mujer»; 56% «calladita te ves más bonita»; 52% «corres como niña»; y 30% «a las niñas: si te pega es porque le gustas».

Estos resultados de la encuesta permiten destacar nuevamente, desde la Comisión ULA Mujer y el Observatorio de Derechos humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA), la importancia que tienen la identificación de estos clichés o estereotipos, la educación y la denuncia para la prevención de la violencia contra las mujeres.

Parte II. Resultados de encuesta a funcionarios de órganos receptores de denuncia en casos de violencia contra las mujeres

Durante el mes de febrero de 2023, ULA Mujer realizó una encuesta de tipo anónima y de carácter académico a 20 funcionarios del estado Mérida —pertenecientes a órganos receptores de denuncias— en cuanto a su conocimiento en violencia contra las mujeres y el procedimiento a seguir cuando están en presencia de algún caso vinculado a la posible comisión de un delito contra la mujer.

— En cuanto a los órganos de adscripción de los encuestados, éstos pertenecen a: Policía Estatal, Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (CPNNA), Guardia Nacional Bolivariana¹⁴, directivos de centros médicos de salud pública y estudiantes de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad del Programa de Formación Integral de Policía.

Los resultados de la encuesta aplicada fueron los siguientes:

- 50% de los funcionarios se identificaron como mujeres y 50% como hombres.
- La edad oscila, en promedio, en los 31 años de edad.

¹⁴ Facultada en el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Reforma del Código Orgánico Procesal Penal vigente y artículos 6 ordinal 21 y 73 ordinal 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

- Los años de servicio en la institución pública, en promedio, fueron de 8 años (el rango iba desde 6 meses a 28 años de servicio).
- 35% de los encuestados dijo no conocer la *Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*.
- El porcentaje restante manifestó sí conocerla, sin embargo, en sus respuestas no se evidenció claridad sobre cuáles son los delitos que se tipifican en dicha Ley.

Este desconocimiento de la mencionada Ley por parte del funcionariado receptor de denuncias posibilita más aún la inseguridad jurídica de la sociedad y en particular de las mujeres, ya que podría incidir en sus decisiones y obstaculizar la celeridad de su actuación. Adicionalmente, podría incidir en cuanto a la información sobre los hechos que deben transmitirse al Ministerio Público y sobre la calificación del delito.

— En cuanto a los tipos de violencia denunciados con más frecuencia, los encuestados respondieron que es la violencia física, amenaza, acoso u hostigamiento y violencia sexual; sin embargo, se pudo detectar que desconocen la terminología adoptada en la norma, lo que puede acarrear posibles imprecisiones en su actuación y en las evidencias que deben recabar, puesto que, ante la presencia de un delito de persona especialmente vulnerable, debe recabar el elemento de prueba para demostrar dicha vulnerabilidad, cuya falta podría derivar en impunidad debido a la carencia de evidencias de interés criminalístico.

40% de los encuestados **no conoce** qué debe contener el expediente que se remite al Ministerio Público cuando se recibe una denuncia sobre violencia contra las mujeres. Pese a que el 60% de los encuestados contestó que sí conoce lo que debe contener el expediente, al solicitar la mención de este contenido, los funcionarios dejaron espacios en blanco y otros escribieron imprecisiones, evidenciándose que no tienen conocimiento del procedimiento ni de los requisitos que debe contener el expediente.

32% de los encuestados contestó que **no conoce** cuándo el funcionario del órgano receptor de denuncia debe remitir a la mujer víctima de violencia a un centro de salud. Pese a que 68% de los encuestados contestó que **sí** conoce cuándo debe hacerlo, expresó sin embargo que debían hacerlo en **centros de salud donde haya médicos forenses**.

Esto evidencia que **no conocen lo establecido en el artículo 43** de la *Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*¹⁵, ya que la norma establece que la mujer víctima, antes o después de denunciar, puede acudir ante un centro asistencial público o privado, en donde el profesional de salud que la atiende debe emitir el certificado de valoración médica sin necesidad de juramentación, y dejar en constancia en dicho informe sobre la condición de salud física y mental, las características de la lesión, el tiempo de curación y la inhabilitación que ella cause. Es decir, de acuerdo con la

¹⁵ Cuya última reforma se llevó a cabo el 16 de diciembre de 2021, publicada en Gaceta Oficial N° 6.667 Extraordinario.

norma **no es necesario trasladar a la mujer agraviada a la medicatura forense**, pues el mismo artículo 43 instituye que: «En el procedimiento especial de violencia y a los fines de evitar la desaparición de las evidencias físicas, este informe médico tendrá el mismo valor probatorio que el examen forense», y establece asimismo que el Ministerio Público y los tribunales están en el deber de acatar dicho informe médico.

19% de los encuestados contestó que un funcionario receptor no puede recibir la denuncia del médico que atendió a la mujer víctima de violencia, aun cuando ésta se niegue a denunciar el hecho, mientras que el 69% de los funcionarios no justificaron su respuesta, demostrando que **desconocen el contenido del artículo 89** de la *Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*, cuyo ordinal 3 prevé que el personal de salud está legitimado para denunciar; del mismo modo, según el numeral 7 puede hacer la denuncia cualquier persona que conozca de un hecho de violencia contra la mujer.

— A la pregunta sobre los requisitos que debe contener el informe o constancia médica como medio de prueba recabado por el órgano receptor, 40% de los encuestados respondió que **no** los conoce. Ahora bien, pese a que 60% respondió que **sí** conoce los requisitos, solo 5 de los funcionarios (42 %) respondió medianamente de manera correcta sobre cuáles son los requisitos. Tal desconocimiento puede repercutir en que, al no conocer los requisitos básicos de un informe médico que valore a una mujer víctima de violencia, la carencia de dichos requisitos puede generar una posible impunidad para la víctima.

Los requisitos del informe o constancia médica son —según el ya citado artículo 43 de esta Ley— los siguientes:

- a) Ser emitido por médicos de cualquier centro de salud, público o privado (no necesariamente por un médico forense).
- b) Para emitirlo, el médico no necesita juramentación ante ninguna autoridad.
- c) En el informe debe constar:
 - la condición de salud física y mental de la víctima,
 - las características de la lesión,
 - el tiempo de curación
 - la inhabilitación que ella cause.

Más los siguientes datos necesarios: identificación de la víctima; lugar y fecha del informe; identificación del médico (nombres y apellidos, número de cédula y de matrícula); firma y sello.

— Cuando se les preguntó a los funcionarios si el Consejo Municipal de Protección de Niños Niñas y Adolescentes (CPNNA), puede recibir la denuncia de una adolescente víctima de violencia, el 85% respondió que **sí**, y el 15% de los encuestados no respondieron o dudaron. La *Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de*

violencia vigente, no señala taxativamente al CPNNA como órgano receptor de denuncia, pero la *Ley Orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes* vigente establece que dicha institución sirve de receptor de denuncia y puede establecer las medidas de protección y seguridad a favor de las niñas o adolescentes.

Finalmente, el 95% de los funcionarios fueron contestes en señalar que tienen facultad de imponer medidas de protección y seguridad. Sin embargo, ante el desconocimiento de la ley y aspectos puntuales sobre ésta, preocupa que dicha facultad no trascienda en la materialización de una protección efectiva a las víctimas.

Conclusiones

Gran parte de la ciudadanía continúa sin conocer la legislación existente sobre violencia contra las mujeres, lo que incide sin duda alguna en un desconocimiento de conductas lesivas de sus derechos y procedimientos; por tanto, en la debida denuncia.

En cuanto al funcionariado de órganos receptores de denuncia, como medio para combatir la violencia de género, se ha podido observar cómo una parte importante de ellos desconocen la ley, siendo particularmente significativa su ignorancia sobre los recaudos que deben acompañar el expediente que debe enviarse al Ministerio Público, los requisitos básicos del certificado de salud de la mujer víctima de violencia, y en general cómo actuar ante hechos de violencia. Esto cobra particular relevancia cuando puede significar que la investigación de un hecho de violencia no sea conducida y castigada como corresponde. Esto, unido a otros factores, expone a las mujeres ante sus victimarios, conduce a la revictimización y la impunidad e impulsa la violencia.

A pesar de que existe la *Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia* y que está vigente un *Manual sobre procedimientos policiales*¹⁶ creado por el Consejo General de Policía —ente adscrito al Viceministerio del Sistema Integrado de Policía del Ministerio de Relaciones Interiores y Justicia—, el mismo no cuenta con un protocolo de actuación para los órganos receptores de denuncia ante hechos de violencia contra las mujeres, y en su contenido íntegro no se menciona ningún delito de violencia contra las mujeres previsto en la ley¹⁷.

En el caso del micromachismo, la deconstrucción de esa cultura aún existente es un trabajo pendiente para eliminar estereotipos de género comprobadamente perniciosos.

¹⁶UNES. Manual sobre procedimientos policiales. <http://www.unes.edu.ve/wp-content/uploads/2012/03/baquia%20procedimientos.pdf>

¹⁷ Proiuris. En Venezuela no hay protocolos sobre violencia de género. <https://www.proiuris.org/?p=57950>



Las brechas generacionales que contribuyen a la normalización de frases cliché, actitudes y comportamientos, observados por niños y niñas desde edades muy tempranas — y que generalmente son promovidas de modo inconsciente por las mismas madres, hermanas, amigas—, también tienen una influencia negativa en el pleno desarrollo de las mujeres y el ejercicio de sus derechos y libertades para actuar en un plano de igualdad con los hombres.



UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES
VENEZUELA

www.ulamujer.org

✉ comision.ula.mujer@gmail.com

📷🐦 @UlaMujer